

SECRETARIA: Señora Jueza: Le informo con el presente proceso ejecutivo, que precluyó el término de traslado de la demanda y la demandada guardó silencio y no propuso excepciones de mérito. Sírvase Proveer.

San Marcos-Sucre, 11 de julio de 2023

Eris De la Rosa
ERIS ISAIAS DE LA ROSA RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Promiscuo del Circuito

De San Marcos, Sucre

Cod. Despacho 70-708-31-89-001

San Marcos-Sucre, Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral Seguido de Ordinario - 2004-00253-00

DEMANDANTE: ELOY MANUEL BRACAMONTE

DEMANDADO: EUSTORGÍ BULA BULA

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución

Entra el Despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 CGP, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial por auto de fecha 18 de noviembre de 2008 libró mandamiento de pago por la suma de MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000,oo), por conceptos de las costas liquidadas y aprobadas en este proceso.

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000, oo).

El Juzgado en auto adiado 18 de noviembre de 2008, ordenó librar mandamiento de pago, en contra del demandado, ordenándole el pago de la obligación en el término de cinco (5) días, como también que se le notificará dicho auto por anotación en estado.

El artículo 440, en si Inciso Segundo del C. G. del P., en armonía con el canon 145 del C DEL T. Y SS., por integración normativa, nos ilustra sobre CUMPLIMIENTO DE LA

OBLIGACION-ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS, en los siguientes términos:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En el caso sub-examine se tiene que el ejecutado fue notificado en anotación de estado número 0077 de noviembre 19 de 2008; y, dejo transcurrir el término para proponer excepciones; y, como quiera que el título ejecutivo cumple las reglas del canon 422 de la obra en cita, se procederá seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre,

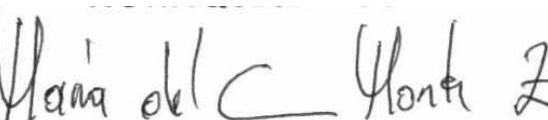
RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución contra el ejecutado ELOY BRACAMONTE, tal y como lo dispuso el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA
Jueza